# CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS



Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248**, obrando en nombre y representación de la **E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con NIT. **832.001.794-2**, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de Mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de Mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **WILSON JAVIER ROMERO CONTRERAS** identificado con cedula de ciudadanía **79.925.690**, en su calidad de representante legal de la empresa **IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS**, empresa identificada con NIT. **900.089.990-4**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de SUMINISTRO con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. 3. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 4. Que luego de recibida la oferta, se realiza la evaluación jurídica, técnica y económica, verificando el cumplimiento de los requisitos estipulados en la invitación. 5. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación se procede a la suscripción del presente contrato de SUMINISTRO. 6. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS PARA EQUIPAMIENTO BIOMEDICO DE LAS AREAS ASISTENCIALES DE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con lo estipulado en la misma. **2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente que tengan relación con el objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo mensual o proporcional, fijado para pagos dentro del contrato. **4.** Cumplir con los aportes de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando normativamente fuere obligatorio **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. **6.** Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. **7.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **8.** Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar**. 9.** Informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como

medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10.** Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Entregar los repuestos y/o dispositivos solicitados por el área de tecnovigilancia con previa autorización de la gerencia de la ESE. 2. Garantizar la calidad y buen estado de los elementos entregados y las fechas de vencimiento conforme a las especificaciones técnicas. 3. Coordinar con el supervisor del contrato la entrega de los bienes adquiridos, garantizando el cambio de los que resulten defectuosos o que no cumplan con las exigencias necesarias, sin que esto genere costo alguno para la ESE. 4. Informar oportunamente a La ESE Julio Cesar Peñaloza sobre hechos que afecten la normal ejecución del contrato. 5. Remitir dentro de los plazos establecidos a La E.S.E Julio Cesar Peñaloza de Soacha las solicitudes de modificación, prórrogas, adiciones, suspensiones al contrato, siempre que se encuentren debidamente justificadas y avaladas por el supervisor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud. 6. CLÁUSULA VERDE: participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo. 7. Las demás obligaciones que se deriven de la oferta realizada y del objeto contractual pactado. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E**: Se indican de la siguiente manera**:** **1.** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. **2.** Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. **3**. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. **4**. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. **5**. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **6.** La entidad en el marco de su potestad discrecional y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; de tal forma que, en aras de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público a consecuencia del incumplimiento de actividades por parte del contratista y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público de salud, podrá interpretar los documentos contractuales y estipulaciones convenidas, introduciendo modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de prestación del servicio así lo exija, significando con ello, la potestad discrecional de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado, previa verificación de no ejecución o incumplimiento de actividades por parte del contratista a cargo del supervisor, significando con ello el reconocimiento y pago de los honorarios generados si corresponde y en su orden, la correspondiente liquidación unilateral y liberación de recursos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública adoptado en la Ley 80 de 1993 en el artículo 14º y siguientes, que prevé los medios de los cuales disponen las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual y en procura del interés general. **7**. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos de Ley. **CLAUSULA CUARTA. - CONDICIONES TÉCNICAS:** Las condiciones técnicas son las siguientes: 1. Tiempos de Entrega: Que quien supla la necesidad del servicio pueda hacer entrega de los bienes dentro de los tiempos establecidos para ello: Que el proveedor pueda certificar la entregar en un término no superior a 8 días desde la solicitud efectuada por el supervisor del contrato. 2. Certificado en la calidad de sus materiales. 3. Listado de elementos requeridos:

| **CONSULTA EXTERNA** |
|---|

| |
|---|
| BOMBILLO PARA EQUIPO DE ORGANOS OTOSCOPIO REF 03100 WA |
| BOMBILLO PARA EQUIPO DE ORGANOS OFTALMOSCOPIO REF 03000 WA |
| BATERIA PARA MONITOR DE SIGNOS VITALES MINDRAY 12 V 2.3 mHA |
| BATERIA PARA EQUIPO DE ORGANOS WELCH ALLYN REF: 72300 |
| CABLE DE PODER GRADO HOSPITALARIO |
| MANOMETRO PARA TENSIOMETRO ANALOGO MARCA GENERICO/GMD |
| CHUPAS O PERILLAS PARA ELECTROCARDIOGRAFO |
| ELECTRODOS PARA ELECTROCARDIOGRAFO TIPO CHUPA |
| BRAZALETE PARA TENSIOMETRO ANALOGO 2 VIAS |
| CRISTAL PARA MANOMETRO |
| PERA PARA TENSIOMETRO ANALOGO |
| VALVULA PARA PERA TENSIOMETRO ANALOGO |
| OLIVAS FONENDOSCOPIO GENERICAS |
| OLIVAS PARA FONENDOSCOPIO LITTMAN |
| OLIVAS PARA FONENDOSCOPIO WELCH ALLYN |
| PAPEL DE ALTA DENSIDAD PARA IMPRESORA UPP CAJA X 10 UNIDADES |
| EMPAQUE DE MEMBRANA PARA REGULADOR DE OXIGENO |
| EMPAQUE PARA FONENDOSCOPIO GENERICO |
| EMPAQUE PARA FONENDOSCOPIO WELCH ALLYN |
| CAMPANA PARA FONENDOSCOPIO (WELCH ALLYN, LITTMAN, GENERICO) |
| KIT RESORTES PARA BALANZA HEALTH O METTER 160 KG |
| KIT DE COJINETES Y CUCHILLAS PARA BALANZA PESA BEBE HEALTH O METER |
| EMPAQUE DE SUPERFICIE DE PESAJE BALANZA HEALTH O METER 160 KG |
| ADAPTADOR DE VOLTAJE PARA BASCULA DIGITAL HEALTH O METER 597,599,600 KL |
| OLIVAS PARA FONENDOSCOPIO LITTMAN |
| OLIVAS PARA FONENDOSCOPIO WELCH ALLYN |
| PINZA DE SATURACION MONITOR MINDRAY NEONATAL 6 PINES |
| PINZA DE SATURACION MONITOR MINDRAY PEDIATRICO 6 PINES |
| PINZA DE SATURACION PARA MONITOR SHENZEN CLASICC 90 |
| PINZA DE SATURACION MONITOR MINDRAY ADULTO 6 PINES |
| PINZA DE SATURACION PARA OXIMETROS MINDRAY CONECTOR TIPO NELLCOR ADULTO PEDIATRICO |
| BRAZALETE DE 1 VIA PARA MONITOR O TENSIOMETRO DIGITAL |

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS**



| |
|---|
| MANGUERA NIBP PARA MONITOR CON CONECTORES |
| EMPAQUE PARA AUTOCLAVE 12.5 LTS DE MESA COMPATIBLES CON OLSOTECK,MINIKLAVE, SUNCLAVE |
| VALVULA VIRAJE AUTOCLAVES COMPATIBLES CON OLSOTECK,MINIKLAVE, SUNCLAVE |
| MANOMETRO DE PRESION COMPATIBLES CON OLSOTECK,MINIKLAVE, SUNCLAVE |
| ABSORBENTE HUMEDAD VASO + 2 RECARGAS DE 300 GRAMOS CADA UNO |
| RESISTENCIAS PARA AUTOCLAVES OLSOTECK |
| RESISTENCIAS PARA AUTOCLAVES SUNCLAVE |
| RESISTENCIAS PARA AUTOCLAVES MINIKLAVE |
| TERMOSTATO PARA AUTOCLAVE OLSOTECK |
| ELECTROVALVULA PARA AUTOCLAVE |
| INTERRUPTOR AUTOCLAVE SUN CLAVE Y MINIKAVE |
| INTERRUPTOR AUTOCLAVE OLSOTECK |
| TAPA DE CIERRE AUTOCLAVES OLSOTECK Y SUNCLAVE |
| MANOMETRO REF:DS45 PARA TENSIOMETRO DURASCHOCK MARCA WELCH ALLYN-USA. |
| BRAZALETE PARA TENSIOMETRO WELCH ALLYN DURA SHOCK RESISTANT |
| SELECTOR DE VOLUMEN PARA PIPETA AUTOMATICA |
| JUEGO DE BATERIA AAA RECARGABLE |
| JUEGO DE BATERIA AA RECARGABLE |
| JUEGO DE BATERIA ALKALINA AAA |
| JUEGO DE BATERIA ALKALINA AA |
| BATERIA DE 9 V ALKALINA |
| BATERIA CR 2032 |
| ELECTRODO DE DESFIBRILACION ADULTO PARA DEA CARDIAID |
| ELECTRODO DE DESFIBRILACION PEDIATRICO PARA DEA CARDIAID |
| BATERIA PARA DEA CARDIAID |
| BALINERAS PARA W&H RC 90BC DE LLAVE |
| BALINERAS PARA W&H RC- 95 BC |
| EJE-CHUCK KAVO PUSH BUTTON |
| EJE-CHUCK PARA RC-90 BC DE LLAVE |
| LLAVE SACA FRESAS BORDEN |
| TURBINA JAPONESA STANDARD U.S.A. HHC |
| TURBINA RC 90 BC (LLAVE) |

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS**



| |
|---|
| TURBINA RC 95 BC (PUSH) |
| ASPAS DE MOTOR |
| OVER HALL PARA MICROMOTOR |
| BALINERAS DE BAJA PARA MICROMOTOR NSK, KAVO, MTI C/U |
| PULSADOR ADEC DE PASADOR |
| PULSADOR ADEC SIN PASADOR |
| PULSADOR JERINGA AFIDENT |
| PUNTA PARA SCALER GENERICA PARA SCALER ULTRASONICO |
| PUNTA PARA SCALER SNK S1 O S2 O S3 |
| KIT DE PUNTAS GENERICAS PARA SCALER NSK |
| TARJETA SLIM PARA UNIDAD ODONTOLOGICA AMERICAN DENTAL |
| BANDEJA PAR MODULO ACERO INOXIDABLE |
| ACOPLE RÁPIDO (HEMBRA-MACHO) |
| BOMBILLO PARA FARO |
| BOQUILLA EYECTOR CON REGULADOR USA |
| BOQUILLA PARA EYECTOR SET U.S.A. |
| BOQUILLA PARA EYECTOR SET NACIONAL |
| CAMBIA VÍAS U.S.A. |
| HOLDER CON PIAMIGO TIPO ADEC, NACIONAL |
| HOLDER TIPO ADEC CON PIAMIGO, U.S.A. |
| HOLDER TIPO ADEC PLÁSTICO, NACIONAL |
| JERINGA TRIPLE |
| MANGUERA ENROSCADA PARA H.P. CON ACOPLE |
| MANGUERA ENROSCADA PARA H.P. SIN ACOPLE |
| MANGUERA ENROSCADA PARA JERINGA TRIPLE |
| MANGUERA LISA PARA JERINGA |
| MANGUERA MIDWEST ASÉPTICA GRIS METRO |
| MANGUERA PARA EYECTOR NACIONAL METRO |
| MANGUERA PARA EYECTOR U.S.A. FORRADA METRO |
| MANGUERA PARA EYECTOR U.S.A. METRO |
| MANGUERA PARA H.P. CON ACOPLE MIDWEST NEG. |
| MANGUERA PARA H.P. LISA METRO |

| |
|---|
| MANGUERA PARA PEDAL NACIONAL METRO |
| MANGUERA PARA PEDAL U.S.A. METRO |
| MANGUERA PRESIÓN ¼(AGUA-AIRE)METRO |
| MANGUERA PRESIÓN 1/8 (AGUA-AIRE)METRO |
| MANÓMETRO RECTANGULAR |
| PEDAL ELECTRICO PARA UNIDAD PORTÁTIL |
| PEDAL NACIONAL |
| PILOTO NACIONAL |
| REGULADOR AIRE U.S.A. |
| TANQUE AGUA 1.5 LITROS |
| TANQUE AGUA 1/2 LITRO |
| VALVULA HIDRONEUMATICA |
| VALVULA EYECTORA DE BAJA |
| VALVULA PILOTO |
| VALVULA CHECK IN |
| VALVULA CAMBIA VIAS |
| VALVULA REGULADORA |
| VALVULA ON-OFF |
| **CONECTORES** |
| ADAPTADOR 1/8 NPT 10:32 |
| ADAPTADOR ¼ NPT 10:32 |
| CONECTOR MÚLTIPLE 10:32 SEIS CAVIDADES |
| CONECTOR ESPIGO 3/8 in |
| CRUCETA 10:32 |
| RACOR 10:32 X ¼ Y/O 1/8 |
| RACOR 1/8 NPT X 1/4 MANGUERA |
| RACOR ¼ NPT X 1/4 MANGUERA |
| TAPÓN Y/O UNIÓN 10:32 |
| TEE 10:32 HEMBRA |
| UNIÓN 1/8 X 1/8 MANGUERA- MANGUERA Y 1/4X1/4 Y ¼ X 1/8 |
| **MANGUERAS** |
| Manguera de 8mm*5mm |

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS**



| |
|---|
| Manguera de 3mm*2mm |
| Manguera para pieza de mano |
| Manguera para jeringa triple |
| Manguera para pedal neumático |

**CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION**: El término de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, con previa expedición del Registro Presupuestal y la presentación y aprobación de las garantías contractuales, como requisitos de le ejecución. **CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona la firma de las partes. Requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, según disponibilidad presupuestal No. **2002 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026**. **CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos presupuestales, legales y fiscales es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)** incluido IVA, demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO:** El cual se cancelará de acuerdo con el consumo de repuestos utilizados, Cada pago estará sujeto a la presentación de la factura correspondiente y a la entrega de los elementos solicitados, conforme a la necesidad determinada por el supervisor del contrato. El suministro de repuestos, consumibles y partes se efectuará previa presentación de cotización por parte del contratista y autorización de la Gerencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá presentar como requisito para el pago: a) Factura que cumpla con los requisitos legales. b) Certificación del Supervisor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción del servicio y/o los productos entregados. C) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales al día. Los pagos se realizarán a través de la Tesorería de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y dichos pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales, deberá ser verificado por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos del pago todos los meses se tomaran de 30 días calendario cada uno; el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, las personas jurídicas debe acreditar el cumplimento de sus obligaciones durante los últimos seis (6) meses mediante certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003 circunstancia que deberá ser verificada por e Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **CLAUSULA DÉCIMA. - CESION**: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante, no obstante lo anterior, el CONTRATISTA prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por **EL CONTRATANTE** las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS**



1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la Empresa E.S.E Municipal de Soacha podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden. **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud de la presente orden, la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento, sobre el valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARAGRAFO**. Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA.** **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula séptima de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores**. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencialidad a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la ESE MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán

resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISION**: La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordante vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- GARANTÍAS**: Según lo establecido en el Artículo 50°-del Acuerdo 019 de 2025, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de la presentación de las ofertas, la celebración , ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ampararse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual debe amprar como mínimo los siguientes riesgos:

| GARANTÍA | PORCENTAJE DEL VALOR CONTRATO (%) | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 10 | Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes | 20 | Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más |

Deben presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 73 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, la liquidación procederá en "los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiere". A) De mutuo acuerdo: Se realizará dentro del término indicado en el contrato o en el máximo permitido por la normatividad vigente, es decir hasta cuatro (4) meses de terminado el contrato. En el evento en que el contratista haga salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, el Ordenador del Gasto igualmente procederá a la liquidación. B) Unilateral: Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las pares no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E., mediante acto administrativo, procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro dl término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de os dos (2) meses siguientes al término del plazo de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA VERDE:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -**

**CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 077-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y IB INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGIA BIOMEDICA A SU SERVICIO SAS**



**FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha, Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos las partes deberán ser notificadas así: La **E.S.E.** al correo de gerencia.esesoacha@gmail.com, el Contratista en el correo: inbiocol2006@inbiocol.com, dirección: CRA 69F BIS 1 03 OFC 401 y Tel.: 3133788808 - 3106662926 - 3157788688.

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó | Myriam Lizeth Sandoval Varela - Abogada contratista. | |